

0000001  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE  
TRANSFELUNEX COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.



**QUE OTORGA:**

**LUIS RODRIGO CORONEL YUNGAN, Y OTROS**

**CUANTIA: \$. 840,00**

**DI. 03 COPIAS**

**ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P**

**O.B.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy cuatro de marzo del año dos mil trece, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, SEGÚN CONSTA DE LA ACCION DE PERSONAL NUMERO CINCO SEIS CINCO-DNP, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **LUIS RODRIGO CORONEL YUNGAN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la señora Liliana de Jesus Oña Ch., por sus propios derechos; **NELSON OSWALDO CORONEL YUNGAN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la señora Mayra Ximena Pozo Saavedra, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Todos legalmente capaces para contratar y obligarse, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe por haberme

presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: LUIS RODRIGO CORONEL YUNGAN; de estado civil casado; NELSON OSWALDO CORONEL YUNGAN, de estado civil casado; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Los comparecientes, son ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **TRANSFELUNEX COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**, con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: **TRANSFELUNEX COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

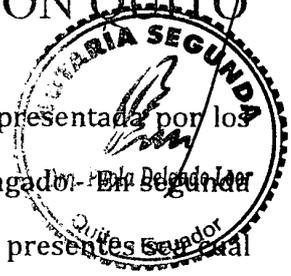


clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el Objeto Social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD\$ 840.00) dividido en ochocientas cuarenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la ochocientas cuarenta inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la

Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán subscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el

Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones.

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos

años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General:

- a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones.
- b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía.
- c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.
- d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.
- e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.
- f.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella.
- g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas.
- h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones.
- i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias;
- j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto.
- k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.
- l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general.
- ll.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de

accionistas en los casos determinados en la nueva codificación de la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, De acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
LUIS RODRIGO CORONEL YUNGAN	588.00	588.00	588
NELSON OSWALDO CORONEL YUNGAN	252.00	252.00	252
<b>TOTAL</b>	<b>840.00</b>	<b>840.00</b>	<b>840</b>

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y  
Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de  
seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,  
deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las  
disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en  
todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se  
servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.  
**HASTA AQUÍ LA MINUTA.**-la misma que queda elevada a escritura pública, con todo  
su valor legal, y se halla firmada por la abogada Guadalupe Bustamante, con matrícula  
profesional trece mil veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, para el  
otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del  
caso, y leída que les fue los comparecientes por mí la notaria, estas se ratifican y firman en  
unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

LUIS RODRIGO CORONEL YUNGAN

C.C. 060266517-6

C.V. 021-0166

NELSON OSWALDO CORONEL YUNGAN

C.C. 060268286-6

C.V. 021-0167

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Looor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7431712  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CORONEL YUNGAN LUIS RODRIGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2012 9:59:21

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSFELUNEX COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EDUCACION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 21/05/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. 001.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONS. GUINIENTES.**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000007


**BANCO DE GUAYAQUIL**  
 MULTIBANCO

Dra. Paola Delgado Loor

Quito - Ecuador

Quito, 4 de MARZO de 2013

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

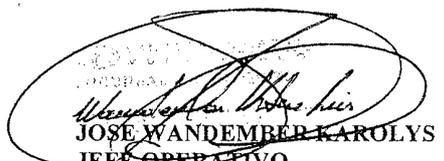
Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "TRANSFELUNEX COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.", por un valor de \$840,00 (OCHOCIENTOS CUARENTA con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
LUIS RODRIGO CORONEL YUNGAN	588
NELSON OSWALDO CORONEL YUNGAN	252
<b>TOTAL</b>	<b>840</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



JOSE WANDEMBER KAROLYS  
 JEFE OPERATIVO  
 AG. SUCURSAL MAYOR QUITO

**RESOLUCIÓN No. 049-CJ-017-2013-ANT**



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 17470-AC-ANT-2012 de 15 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSFELUNEX COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSFELUNEX COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A."** con domicilio en cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LUIS RODRIGO CORONEL YUNGAN	060266517-6
2	NELSON OSWALDO CORONEL YUNGAN	060268286-6
3	ANGEL FERNANDO CORONEL YUNGAN	171503127-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social".



2013 JUN 20



0000008



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6118-DT-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5347-TN-MT-DT-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSFELUNEX COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A."**

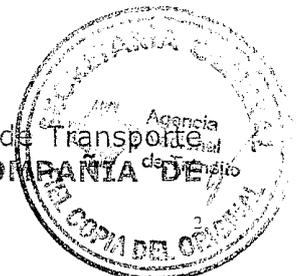
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2719-DJ-ANT-2012 de 26 de noviembre de 2012, e Informe No. 1259-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 22 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSFELUNEX COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSFELUNEX COMPAÑÍA DE**



**TRANSPORTE PESADO S.A."** con domicilio en cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de enero de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

LO CERTIFICO:

  
Abg. Martha Zamora L.  
**SECRETARIA GENERAL**



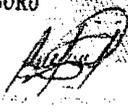
23 ENE. 2013

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL VOTO

CEBULA DE CIUDADANIA 060266517-6

CORONEL YUNGAN LUIS RODRIGO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 04 DICIEMBRE 1976  
 001- 0263 00526 M  
 CHIMBORAZO/ RIQBAMBA  
 LIZARZABURU 1977




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V200

CASADO LILIANA DE JESUS

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

HANUEL CORONEL YAGUACHI  
 MARIA DOLORES YUNGAN  
 RUMINAHUI 18/07/2007  
 18/07/2019

REN 2432203

Paola Delgado Loor




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021

021 - 0166 0602665176

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CORONEL YUNGAN LUIS RODRIGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 4  
 PROVINIA RUMINAHUI SANGOLQUI  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

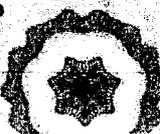
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA N.º **060268286-2**

CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 FECHA DE EMISIÓN: 17-11-2012  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MAYRA XIMENA  
 POZO-BAVEDRA

INSTRUCCIÓN: BÁSICA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MEDICANO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CORONEL YAGUACHI MARTEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YUNGAN MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO  
 2012-03-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-03-27

DOCTOR GRISA  
 PENA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**021**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**060268286**  
 CÉDULA

**CORONEL YUNGAN NELSON OSWALDO**

PICHINCHA  
 PROVINCIA RUMINAHUI  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 4  
 BANGOLORA  
 PARROQUIA: ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 2... (folios) originales, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
 Quito, a ... **04-03-2013** ...

*[Handwritten Signature]*  
 DINA FLORES DE JUAN LOOT  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA  
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
TRANSFELUNEX S.A. OTORGADA POR: LUIS RODRIGO CORONEL YUNGAN Y  
OTROS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, HOY CUATRO DE  
MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

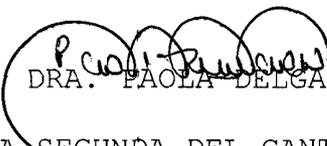
*Paola Delgado*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON.**  
ENCARGADA



0000011

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

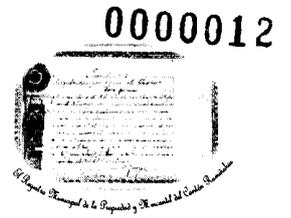
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.001850, de 11 de abril del 2013, tomé nota de su aprobación, al margen de las escritura matriz Constitución de la Compañía TRANSFELUNEX COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO S.A., celebrada el 04 de marzo del 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 29 de abril del 2013. MMG

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ( E ).

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI  
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA TRANSFELUNEX COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A., otorgada el cuatro de marzo del dos mil trece, ante la Notario Público Segundo del cantón Quito; aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001850, expedida por el doctor Oswaldo Noboa león Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de once de abril del dos mil trece, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.388

Miércoles, 8 de mayo del 2013, 8:15:27



~~REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON RUMIÑAHUI~~

EL REGISTRADOR

*[Signature]*  
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

RESPONSABLE.- JAIME SALAZAR

0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 16563

Quito, 27 de mayo del 2013

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSFELUNEX COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

  
Ab. Álvaro Guiverneau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO